

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**  
**Secretaría Municipal**



**PROVIDENCIA, 28 de Julio de 2008.-**

**N° 88.- /VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 94 y 95 de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que mediante Reglamento N°19 de fecha 17 de Enero de 1992, modificado por Reglamento N°12 de 7 de Octubre de 1999, se dictó el "**REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**".-

2.- El Memorandum N°15.323 de fecha 17 de Julio de 2008, de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos.-



**REGLAMENTO :**

1.- Apruébase con el siguiente "**REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**":

**ARTICULO 1°:** La Municipalidad de Providencia otorgará el beneficio de Sala Cuna a todas las funcionarias que se encuentren en calidad de planta, contrata o suplencia, cuyos hijos o causantes de asignación familiar, sean menores de dos años de edad.-

1.1.- El beneficio se otorgará a través de un establecimiento especialmente designado por la Municipalidad, debidamente autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.-

**ARTICULO 2°:** Las personas contratadas a Honorarios podrán gozar de este beneficio, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente y se contemple el beneficio en el correspondiente contrato.-

**ARTICULO 3° :** La Municipalidad pagará directamente al establecimiento designado el valor anual por concepto de una matrícula por año calendario y hasta doce mensualidades, eximiendo de cualquier cargo económico a la beneficiaria solicitante.-

No obstante a lo anterior, y solo en casos calificados por el Departamento de Recursos Humanos, el municipio podrá pagar una doble matrícula en un mismo año calendario, resguardando el bienestar y la protección de los niños.-

**ARTICULO 4° :** Las interesadas en hacer uso del Derecho de Sala Cuna para su hijo menor de dos años, deberán concurrir a la Oficina de Asistencia Social, dependiente del Departamento de Recursos Humanos y presentar una solicitud de beneficio dirigida al Sr. Alcalde.-

Dicha solicitud tendrá que ser presentada con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de ingreso del niño al establecimiento, deberá ir acompañada del correspondiente Certificado de Nacimiento y contener los siguientes antecedentes:

- Individualización de la solicitante;
- Nombre completo, Número de Cédula de Identidad, dependencia municipal, calidad de contratación, escalafón.
- Nombre completo del menor, fecha de nacimiento, Número de Cédula de Identidad.
- Fecha a partir de la cual hará uso del beneficio.



HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 88.-/ DE 2008.-

Previo informe favorable de la Oficina de Asistencia Social, el Departamento de Recursos Humanos solicitará al Sr. Alcalde la autorización definitiva para gozar de dicho beneficio, la que se otorgará mediante Decreto Alcaldicio.-

**ARTICULO 5° :** La inasistencia al establecimiento pre-escolar por un período superior a los quince días corridos, deberá ser justificada ante el establecimiento y por escrito a la Oficina de Asistencia Social.-

**ARTICULO 6° :** En caso que por prescripción médica u otro motivo de fuerza mayor, el niño causante del beneficio no pudiera seguir asistiendo al establecimiento definido por el municipio para estos efectos, la beneficiaria deberá presentar en la Oficina de Asistencia Social una carta fundada de renuncia al derecho.-

6.1.- En esta situación y sólo por razones fundadas debidamente acreditadas, la funcionaria podrá solicitar autorización al Departamento de Recursos Humanos para escoger otro establecimiento, el que debe cumplir con la debida acreditación JUNJI. Previo informe favorable fundado del Departamento de Recursos Humanos, la autorización se otorgará mediante Decreto Alcaldicio y en esta caso será el municipio el responsable de pagar los costos de mensualidad del nuevo establecimiento, siendo cargo de la funcionaria el pago de matrícula, cuando ya el municipio haya cancelado la correspondiente al año en curso.-

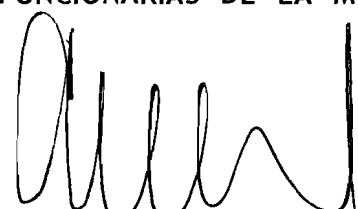
**ARTICULO 7° :** Este beneficio caducará:

- a.- Cuando el niño causante del derecho cumpla dos años de edad.
- b.- Si la funcionaria deja de prestar servicios a la Municipalidad.
- c.- Si el contrato a honorarios de la beneficiaria no contempla tal beneficio.

2.- Déjase sin efecto Reglamento N° 19 de 17 de Enero de 1992, modificado por Reglamento N° 12 de 7 de Octubre de 1999, mediante el cual se aprobó el "REGLAMENTO SOBRE EL BENEFICIO DE LA SALA - CUNA PARA LOS HIJOS DE FUNCIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.-

Anótese, comuníquese y archívese.

  
JOSEFINA GARCIA TRIAS  
Secretario Abogado Municipal

  
CRISTIAN LABBÉ GALILEA  
Alcalde

JGT/mvas.-

Distribución:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 10.- /